



**Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
Unidad de Apoyo al Proceso Legislativo**

IMPUESTOS A LA ACTIVIDAD MINERA EN LA EXPERIENCIA EXTRANJERA

VALPARAÍSO
agosto de 2003
Documentos UAPROL/BCN/AÑO III N°204



TABLA DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	EXPERIENCIA EXTRANJERA	2
1.	Canadá	2
2.	Australia	4
3.	Estados Unidos de Norteamérica	5



Resumen

Canadá, Estados Unidos y Australia, son países reconocidos por su tradición minera, de este modo, en el primero de ellos, el régimen general de impuestos a las rentas de las empresas mineras, establece que la tasa impositiva ha sido reducida de 29,12% a 21, 84% para los yacimientos mineros por un subsidio a los recursos. En Australia en tanto, se imponen a las empresas mineras, impuestos nacionales (por lo general a la renta) y estatales. Lo mismo ocurre en Estados Unidos, donde el impuesto a la renta se aplica en el caso federal.

I. INTRODUCCIÓN

En los países de tradición minera el tema impositivo de esta actividad es importante. En ellos, se conjugan los regímenes tributarios generales y los particulares de este sector de la economía. Así, es factible que a las empresas se les impongan los impuestos a la renta conjuntamente con el pago regalías por la explotación de los recursos.

Se analizan, en este Informe los sistemas tributarios de la actividad minera en tres países de fuerte tradición en este sector tanto nacional, como en materia de inversiones internacionales. En los tres casos, atendido sus sistemas de Estado federal se describen los principales impuestos nacionales y locales, con especial mención a si existe obligación de pagar regalías mineras.



II. EXPERIENCIA EXTRANJERA

1. Canadá

El régimen general de impuestos a las rentas de las empresas mineras, sólo respecto de las labores de extracción y procesamiento y no de transformación, del gobierno federal y de las 10 provincias, establece que la tasa impositiva ha sido reducida de 29,12% a 21,84 % para los yacimientos mineros y de petróleo o gas por un subsidio a los recursos que corresponde a una deducción igual al 25 % del precio neto de ganancia por la producción. Este subsidio intenta compensar, el hecho que no se pueden deducir los royalties, de la base de cálculo del impuesto federal a las rentas.

Los impuestos provinciales a la renta varían desde 9,15 a 17%. De tal forma el monto total de impuesto a la renta suma en el caso de las empresas más grandes hasta 43%, que es reducido por el subsidio a los "recursos" hasta 36%. Lo anterior porque sólo el 75% de las ganancias de las empresas son objeto de impuestos.

Asimismo, muchos activos de la industria minera pueden ser deducidos para propósitos impositivos, por ejemplo los costos de exploración pueden ser amortizados, en el año en que se incurrió en ellos, y la adquisición de las propiedades mineras pueden ser deducidas de los ingresos, hasta 30% de su valor en el balance final.

El costo de algunos bienes del capital de las empresas mineras, pueden ser amortizados, en la contabilidad, de manera acelerada (25% anual).



Es el caso de los edificios, estructuras, maquinaria y equipos usados en la extracción y procesamiento (concentrado, fundición y refinamiento) facilidades de transporte usadas para generar renta; equipos de generación y distribución eléctrica usados para la minería, etc.

Los costos incurridos en la exploración de nuevas minas o necesarios para expansión de las existentes pueden ser deducidos en 100% de los ingresos sobre los cuales se calcula el impuesto de la mina en funcionamiento. Los gastos de capital no deducidos en un año, pueden ser reclamados en los siguientes.

Las deducciones de impuestos por gastos de exploración y desarrollo pueden ser transferidos, por las empresas a sus inversionistas, personas naturales o jurídicas, quienes pueden usarlos para reducir sus impuestos personales a pagar en Canadá. Este mecanismo es propio del sistema impositivo de la actividad minera, del petróleo y gas, y ha servido para que las empresas realicen labores de exploración en zonas poco comunes.

La justificación por la deducción de los gastos de exploración, puede ser justificada en vista del potencial beneficio que se obtiene por la explotación de nuevas minas. Asimismo, porque existe un alto grado de incertidumbre acerca de los resultados de los esfuerzos de exploración.

En el año fiscal 1994-1995 se recolectaron mas de 7.600 millones de dólares de royalties, aranceles, pagos de arriendos y leasing de tierras de la Corona, de forestales, minas, petróleo y gas natural, empresas hidroeléctricas, pesca y caza. Casi todo estos ingresos quedaron en el erario de las provincias.



Reconociendo el carácter cíclico de las ganancias de algunas actividades mineras, Canadá permite que las pérdidas de un año sean "trasladadas" a períodos de ganancias anteriores de hasta 3 años, o posteriores hasta 20 años, que han significado pago, o puedan implicar impuestos por la rentas pasadas o futuras, de la manera de compensar en el tiempo estos ingresos variables.

Las tasas de impuesto por royalties, a nivel provincial, varía desde 3% a 20%. En algunas se cobra además, un 1 ó 2% de impuesto sobre los ingresos de las rentas brutas.

Se estima que el monto que no se paga por aplicación del subsidio de 25% de la producción ya mencionado, es mayor que lo que se debe cancelar por royalty.

El impuesto por bienes y servicios es de 7% de las ventas.

2. Australia

En Australia se impone, a las empresas mineras, impuestos nacionales y estatales.

Los nacionales, en general, son los impuestos a la renta, sobre los dividendos pagados a los accionistas foráneos de la empresa y el de valor agregado.

El impuesto a la renta asciende a 30% para el período tributario correspondiente a los años 2002-2003.



Se reconoce la posibilidad de efectuar deducción a los ingresos por el valor de algunos activos como son los edificios, equipos mineros, instalaciones y equipos de los procesos. En el caso de los costos por las faenas de exploración, la tasa de amortización en la renta, de lo invertido, llega al 100%.

La tasa del impuesto a los dividendos puede llegar hasta 34%, pero es factible disminuirla, en virtud de los acuerdos internacionales con otros países.

Se conceden también deducciones tributarias a las rentas brutas por los gastos incurridos en el transporte y por la rehabilitación de los sitios naturales. En el segundo caso la tasa se eleva hasta el 100%.

Los equipos importados para la actividad minera deberán pagar un impuesto al valor agregado del 10%.

Son provinciales los royalties, los impuestos a la propiedad y a las estampillas. Los primeros, se cobran en base a tres sistemas: tasa por tonelada, porcentaje de los ingresos brutos y porcentaje de las ganancias.

3. Estados Unidos de Norteamérica

En los Estados Unidos de Norteamérica, al igual que en los países anteriores, existen impuestos a la actividad minera a nivel federal y estatal.

En el caso federal, el principal tributo es a la renta. La tasa de éste es progresiva de 15% a 35% sobre las retas imponibles.



Se reconoce la posibilidad de amortizar el capital invertido en las edificaciones y equipos de la mina y del área de procesamiento, pero de manera lenta por cuanto el porcentaje es de 7%. También pueden depreciarse en la contabilidad, durante la vida útil de la mina, en el ámbito federal, los costos de exploración y estudios de factibilidad de producción.

No se cobra impuesto al valor agregado por los equipos del sector minero que deben ser importados.

Algunos Estados, también cobran impuesto a la renta, pero las tasas varían, así por ejemplo en Arizona es 9,3% y en Nevada no se cobra. Asimismo, imponen el pago de un royalty, que va entre 3% y 10% de los valores brutos de la producción, siempre que esta suma sea mayor a 11.000 dólares^{1 2}. Asimismo cobran impuesto a la propiedad que fluctúa entre el 4% y 7% y se aplica sobre una base de un tercio del valor total de la propiedad.³

Al igual que en Canadá se reconoce el carácter cíclico de las ganancias de algunas actividades mineras permitiéndose el traslado de las pérdidas a rentas pasadas (hasta 3 años) o futuras (hasta 15 años).

¹ Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

² Roderick G. Eggert. "Mining taxation and economic rents: a U.S. (Economist's) perspective. En "Economic rents and environmental management in mining and natural resource sectors." Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. 1999.

³ En entrevista al Vice Presidente Ejecutivo de Cochilco, efectuada en la página electrónica editec.cl, de junio de 2003, se indica que en los Estados Unidos de Norteamérica no se aplican Royalties a las actividades mineras. Ver: <http://www.editec.cl/mchilena/junio2003/Articulo/debemos.htm>. De acuerdo a James Otto, en un Informe denominado "Fiscal Decentralization and Mining Taxation" de marzo de 2001, elaborado para el Banco Mundial, los Estados de este país, cobran un royalty sólo respecto de los yacimientos ubicados en determinados territorios como por ejemplo los indígenas y su finalidad sería compensar el deterioro que las tierras sufren.